



Newsletter Actualidad Jurídica

Julio de 2017

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de julio 2017, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	9
MISCELÁNEA	19

LEGISLACIÓN



España

1/7/2017

Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se **modifica** el **Reglamento** del **Impuesto** sobre **Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la **cobertura** del **riesgo** de **crédito** en **entidades financieras**.

Real Decreto 684/2017, de 30 de junio, por el que se declara la situación de sequía prolongada en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos.

Resolución de **30 de junio de 2017**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se **convoca subasta** para la **asignación** del **régimen retributivo específico** a **nuevas instalaciones** de **producción** de **energía eléctrica** a **partir de fuentes de energía renovables**, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio.

3/7/2017

Tratado sobre **asistencia judicial mutua** en materia **penal** entre el Reino de **España** y la República Socialista de **Vietnam**, hecho en Madrid el 18 de septiembre de 2015.

4/7/2017

Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se **modifica** el texto refundido de la **Ley** de **Propiedad Intelectual**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al **sistema** de **compensación equitativa** por **copia privada**.

Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los **modelos** de **poderes inscribibles** en el **Registro Electrónico** de **Apoderamientos** de la **Administración General del Estado** y en el **registro electrónico** de **apoderamientos** de las **Entidades Locales** y se establecen los **sistemas** de **firma válidos** para realizar los **apoderamientos apud acta** a través de **medios electrónico**.

5/7/2017

Resolución de **30 de junio de 2017**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba y publica el **Acuerdo** de las **Mesas Generales** de **Negociación** de la **Administración General del Estado** de 30 de mayo de 2017, por el que se **modifica** el **Acuerdo** de **29 de octubre de 2012**, sobre **asignación** de **recursos** y **racionalización** de las **estructuras** de **negociación** y **participación**.

Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se **desarrolla** la **Ley 30/2015**, de 9 de septiembre, por la que se regula el **Sistema** de **Formación Profesional** para el **Empleo** en el **ámbito laboral**.

6/7/2017

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

7/7/2017

Protocolo que **modifica** el **Convenio** entre el **Reino de España** y los **Estados Unidos Mexicanos** para **evitar** la **doble imposición** en materia de **impuestos** sobre la **renta** y el **patrimonio** y **prevenir** el **fraude** y la **evasión fiscal** y su **Protocolo**, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2015.

8/7/2017

Real Decreto-ley 13/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba una **oferta** de **empleo público** extraordinaria y adicional para el **refuerzo** de la **lucha contra** el **fraude fiscal**, en la **Seguridad Social**, en el **ámbito laboral** y del **control** del **gasto**, para la **mejora** en la **prestación** de **determinados servicios** a los **ciudadanos**, y por el que **se crean especialidades** en **Cuerpos** y **Escalas** de la **Administración del Estado** y sus **organismos públicos**.

Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se **aprueba** la **oferta** de **empleo público** para el año **2017**.

Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la **estructura orgánica básica** del **Ministerio de Empleo** y **Seguridad Social** y se **modifica** el **Real Decreto 424/2016**, de 11 de noviembre, por el que se **establece** la **estructura orgánica básica** de los **departamentos ministeriales**.

12/7/2017

Corrección de errores de la **Ley 3/2017**, de 27 de junio, de **Presupuestos Generales del Estado** para el año **2017**.

13/7/2017

Resolución de **4 de julio** de **2017**, de la **Comisión Nacional** de los **Mercados** y la **Competencia**, por la que se publica el **Acuerdo** del **Consejo** por el que se **asignan Consejeros** a la **Sala de Competencia** y a la Sala de **Supervisión Regulatoria**.

Resolución de 23 de junio de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2017.

15/7/2017

Orden ESS/668/2017, de 13 de julio, por la que se designa al Servicio Público de Empleo Estatal como organismo competente en materia de gestión del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

17/7/2017

Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio en materia de formación sobre la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia y Atención Ciudadana, entre el Centro de Estudios Jurídicos y el Consejo General del Poder Judicial.

Orden DEF/673/2017, de 11 de julio, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014.

18/7/2017

Resolución de **14 de julio** de **2017**, de la **Secretaría General** de **Administración Digital**, por la que se **establecen** las **condiciones** de **uso** de **firma electrónica no criptográfica**, en las **relaciones** de los **interesados** con los **órganos administrativos** de la **Administración General del Estado** y sus **organismos públicos**.

19/7/2017

Entrada en vigor del Convenio de cooperación entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto en materia de seguridad y lucha contra la delincuencia, hecho "ad referéndum" en Madrid el 30 de abril de 2015.

Acuerdo de 27 de junio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 16 de junio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por el que se modifica la composición de la Sala Tercera por adscripción del Magistrado don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

Acuerdo de 27 de junio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 16 de junio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por el que se modifica la composición de la Sala Quinta por cambio de nombre de magistrado.

20/07/2017

Acuerdo entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil relativo al intercambio y la protección mutua de la información clasificada, hecho en Brasilia el 15 de abril de 2015.

Resolución de 11 de julio de 2017, de la **Dirección General del Catastro**, por la que se **amplían** los **plazos** previstos en las **Resoluciones de 16 de febrero y 20 de diciembre de 2016**, por las que se determinan **municipios** y **período de aplicación** del **procedimiento de regularización catastral**.

21/7/2017

Resolución de 11 de julio de 2017, por la que se ordena la **publicación** del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2017**, de 23 de junio, de **medidas urgentes en materia financiera**.

Resolución de 11 de julio de 2017, por la que se ordena la **publicación** del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2017**, de 3 de julio, por el que se **modifica** el texto refundido de la **Ley de Propiedad Intelectual**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al **sistema de compensación equitativa por copia privada**.

Resolución de 11 de julio de 2017, por la que se ordena la **publicación** del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2017**, de 7 de julio, por el que se aprueba una **oferta de empleo público** extraordinaria y adicional para el **refuerzo** de la **lucha** contra el **fraude fiscal**, en la **Seguridad Social**, en el **ámbito laboral** y del **control del gasto**, para la **mejora** en la **prestación de determinados servicios** a los **ciudadanos**, y por el que **se crean especialidades** en **Cuerpos y Escalas** de la **Administración del Estado** y sus **organismos públicos**.

Acuerdo de 20 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Quinta.

Acuerdo de 20 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera.

22/7/2017

Resolución de 20 de julio de 2017, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1 por ciento previsto en la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del estado para 2017.

Orden ESS/685/2017, de 20 de julio, por la que se modifica la Orden ESS/150/2013, de 28 de enero, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social.

Real Decreto 729/2017, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

24/7/2017

Acuerdo de 6 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo al ajuste en la distribución de asuntos y asignación de ponencias a la nueva composición de la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

25/7/2017

Resolución de 20 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Real Decreto 725/2017, de 21 de julio, por el que se **desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia**.

26/7/2017

Medidas del Tratado Antártico adoptadas en la XXXIX Reunión Consultiva de dicho Tratado, celebrada en Santiago de Chile del 23 de mayo al 1 de junio de 2016: Medida 1 (2016), Medida 2 (2016), Medida 3 (2016), Medida 4 (2016), Medida 5 (2016), Medida 6 (2016), Medida 7 (2016), Medida 8 (2016), Medida 9 (2016).

Orden HFP/694/2017, de 3 de julio, por la que se conceden incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión y se resuelven solicitudes de modificación de condiciones de expedientes en vigor.

Orden PRA/696/2017, de 25 de julio, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2017.

28/7/2017

Resolución de 21 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al primer semestre del año 2017.

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y en la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.

29/7/2017

Real Decreto 766/2017, de 28 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

Real Decreto 768/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se **desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública** y se **modifica el Real Decreto 424/2016**, de 11 de noviembre, por el que se **establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales**.

Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Real Decreto 771/2017, de 28 de julio, por el que se **desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia** y para las **Administraciones Territoriales** y se **modifica el Real Decreto 424/2016**, de 11 de noviembre, por el que se **establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales**.

Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Resolución de 10 de julio de 2017, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, por la que se modifica el anexo II de la Orden de 20 de enero de 1994, por la que se fijan modalidades de control sanitario de productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

Resolución de 26 de julio de 2017, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se modifica la de 17 de septiembre de 2013, por la que se establece el procedimiento para la obtención, revisión y revocación de la calificación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

Resolución de 25 de julio de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la de 25 de abril de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER.

Resolución de 28 de julio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 7 de julio de 2017, por el que se **crea** una **Comisión de expertos** sobre **escenarios de transición energética**.

31/7/2017

Resolución de 25 de julio de 2017, del **Consejo** de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se **modifica** el **Reglamento de Régimen Interior** de la Comisión.



Derecho de la Unión Europea

1/7/2017

Decisión (UE) 2017/1173 del Consejo, de 26 de junio de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03).

4/7/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/1183 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se complementan los Reglamentos (UE) núm. 1307/2013 y (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

5/7/2017

Decisión (UE) 2017/1198 del **Banco Central Europeo**, de 27 de junio de 2017, sobre la **presentación por las autoridades nacionales competentes al Banco Central Europeo** de los **planes de financiación** de las **entidades de crédito**.

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 842/2011.

6/7/2017

Decisión (UE) 2017/1206 del Consejo, de 4 de julio de 2017, relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2017.

7/7/2017

Reglamento (UE) 2017/1199 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en relación con medidas específicas para proporcionar una ayuda adicional a los Estados miembros afectados por catástrofes naturales.

8/7/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/1230 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los criterios objetivos adicionales para la aplicación de un índice preferencial de entrada o salida de liquidez a las líneas de crédito y de liquidez transfronterizas no utilizadas en el marco de un grupo o un sistema institucional de protección (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

11/7/2017

Decisión (UE) 2017/1246 de la **Comisión** de 7 de junio de 2017 por la que se **aprueba** el **régimen de resolución** del **Banco Popular Español SA**.

12/7/2017

Decisión (UE) 2017/1249 del Consejo, de 16 de junio de 2017, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020.

Decisión de Ejecución (UE) 2017/1255 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, relativa a un modelo de descripción de los sistemas y procedimientos nacionales para la admisión de organizaciones como miembros y socios de EURES (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2017/1256 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, relativa a los modelos y procedimientos necesarios para el intercambio de información a escala de la Unión sobre los programas de trabajo nacionales de la red EURES (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2017/1257 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, relativa a las normas técnicas y formatos necesarios para el establecimiento de un sistema uniforme que permita la puesta en correspondencia de las ofertas y las demandas de empleo y los CV en el portal EURES (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/1258 del Banco Central Europeo, de 5 de julio de 2017, sobre la delegación de decisiones sobre la transmisión de información estadística confidencial a la Junta Única de Resolución (BCE/2017/22).

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/573 de la Comisión, de 6 de junio de 2016, por el que se **completa** la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los **mercados de instrumentos financieros** en lo que respecta a las normas técnicas de regulación referentes a los requisitos destinados a garantizar servicios de localización compartida y estructuras de comisiones equitativos y no discriminatorios.

Decisión (UE) 2017/1247 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte.

Decisión (UE) 2017/1248 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo referente a las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte.

13/7/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/1259 de la Comisión, de **19 de junio de 2017**, por el que se **sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) núm. 861/2007** del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un **proceso europeo de escasa cuantía**.

Reglamento Delegado (UE) 2017/1260 de la Comisión, de **19 de junio de 2017**, por el que se **sustituye el anexo I del Reglamento (CE) núm. 1896/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un **proceso monitorio europeo**.

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/572 de la Comisión, de 2 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de la oferta de datos pre-negociación y post-negociación y al nivel de desagregación de los datos.

14/7/2017

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/568 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se **completa la Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **normas técnicas de regulación** relativas a la **admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados**.

15/7/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 de la Comisión, de 14 de julio de 2017, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2017 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Corrección de errores de la Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE para la aplicación de los artículos 81 y 82 CE.

20/7/2017

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 27/2016, de 5 de febrero de 2016, por la que se **modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE [2017/1310]**.

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 37/2016, de 5 de febrero de 2016, por la que se **modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2017/1320]**.

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 38/2016, de 5 de febrero de 2016, por la que se **modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2017/1321]**.

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 39/2016, de 5 de febrero de 2016, por la que se **modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2017/1322]**.

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 29/2016, de 5 de febrero de 2016, por la que se **modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2017/1312]**.

21/7/2017

Decisión (UE) 2017/1359 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2016/948 sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2017/13).

Decisión (UE) 2017/1360 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2014/40 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2017/14).

Decisión (UE) 2017/1361 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/5 sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos (BCE/2017/15).

Orientación (UE) 2017/1362 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2017/12).

Dictamen del Banco Central Europeo, de 7 de junio de 2017, sobre una **propuesta de directiva** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de **reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia** de los **procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración**, y por la que se **modifica la Directiva 2012/30/UE (CON/2017/22)**.

28/7/2017

Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1683/95 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado.

Directiva (UE) **2017/1371** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la **lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión** a través del **Derecho penal**.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

29/7/2017

Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales de la participación de Kosovo en los programas de la Unión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/1400 del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2017, por la que se prorroga por un período adicional la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del derecho de la Unión en relación con el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales.

Decisión (UE) 2017/1403 del Banco Central Europeo, de 23 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2012/6 sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities (BCE/2017/20).

Orientación (UE) 2017/1404 del Banco Central Europeo, de 23 de junio de 2017, por la que se modifica la Orientación BCE/2012/13 sobre TARGET2-Securities (BCE/2017/19).

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-549/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Förvaltningsrätten i Linköping (Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Linköping, Suecia), en relación con la interpretación y la validez del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE ha declarado que:

“1.- El artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, debe interpretarse en el sentido de que no tiene por objeto imponer a los Estados miembros la obligación de autorizar las importaciones, a través de sus redes de gas nacionales interconectadas, del biogás que cumpla los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de dicha directiva y que esté destinado a ser utilizado como biocarburante.

2.- El examen de la segunda cuestión prejudicial planteada no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2009/28.

3.- El artículo 34 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a un requerimiento, como el controvertido en el litigio principal, mediante el cual una autoridad nacional pretende excluir que un agente económico pueda aplicar un sistema de balance de masa, en el sentido del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2009/28, al biogás sostenible transportado a través de las redes de gas nacionales interconectadas, en virtud de una disposición adoptada por dicha autoridad según la cual el referido balance de masa debe realizarse «dentro de un lugar claramente delimitado», siendo así que esa misma autoridad sí admite, sobre la base de aquella disposición, que pueda aplicarse el sistema de balance de masa al biogás sostenible transportado a través de la red de gas nacional del Estado miembro al que pertenece esa autoridad”. STJUE, 2ª, de 22 de junio de 2017.

Procedimiento de revisión de sentencia. En relación con el procedimiento de revisión de una sentencia firme sobre la base del artículo 102.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, (LRJCA), la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de revisión interpuesto, reitera la doctrina contenida, entre otras, en la sentencia de la misma Sala, de 18 de julio de 2016, (rec. núm. 71/2013). En este sentido, la Sala declara que la revisión basada en un documento recobrado precisa la concurrencia de los siguientes motivos, a saber: “A) Que los documentos hayan sido “recobrados” con posterioridad al momento en que haya precluido la posibilidad de aportarlos al proceso; B) Que tales documentos sean “anteriores” a la data de la sentencia firme objeto de la revisión, habiendo estado “retenidos” por fuerza mayor o por obra o acto de la parte favorecida con la resolución firme y, C) Que se trate de documentos “decisivos” para resolver la controversia, en el sentido de que, mediante una provisional apreciación, pueda inferirse que, de haber sido presentados en el litigio, la decisión recaída tendría un sesgo diferente (por lo que el motivo no puede prosperar y es inoperante si el fallo cuestionado no variarían aun estando unidos aquéllos a los autos -juicio ponderativo que debe realizar, *prima facie*, el Tribunal al decidir sobre la procedencia de la revisión entablada-).

A lo dicho cabe añadir que el citado art. 102.1.a) LJCA se refiere a los documentos mismos, es decir, al soporte material que los constituye y no, de entrada, a los datos en ellos constatados; de modo que los que han de estar ocultos o retenidos por fuerza mayor o por obra de la contraparte a quien favorecen son los papeles, no sus contenidos directos o indirectos, que pueden acreditarse

por cualquier otro medio de prueba -cuya potencial deficiencia no es posible suplir en vía de revisión (sentencia, entre otras, de 12 de Julio de 2006, recurso de revisión nº 10/2005). STS, Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 11 de julio de 2017.

Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 27 de febrero de 2015, Breyer/Comisión (T-188/12), mediante la cual éste anuló la decisión de la Comisión, de 3 de abril de 2012, que deniega conceder a un ciudadano el acceso completo a los documentos relativos a la transposición por la República de Austria de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, así como, a los documentos relativos al asunto que motivó la sentencia de 29 de julio de 2010, Comisión/Austria (C-189/09), en tanto en cuanto, la citada decisión denegó el acceso a los escritos presentados por la República de Austria en dicho asunto. En este sentido, la Gran Sala declara, entre otros:

“40.- El Reglamento n.º 1049/2001 establece disposiciones que se encargan de definir los límites objetivos de interés público o privado que pueden justificar que se deniegue la divulgación de documentos (la sentencia de 18 de diciembre de 2007, Suecia/Comisión, C-64/05 P, EU:C:2007:802, apartado 57), entre las que figura, en particular, el artículo 4, apartado 2, segundo guion, del referido Reglamento, a tenor del cual las instituciones denegarán el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de los procedimientos judiciales, salvo que su divulgación revista un interés público superior.

41.- Procede recordar, en este contexto, que, en la sentencia de 21 de septiembre de 2010, Suecia y otros/API y Comisión (C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P, EU:C:2010:541), el Tribunal de Justicia reconoció la existencia de una presunción general según la cual la divulgación de los escritos presentados por una institución en un procedimiento judicial perjudica a la protección de un procedimiento judicial en el sentido del artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento n.º 1049/2001 en tanto el referido procedimiento esté pendiente. Esta presunción general de confidencialidad se aplica también a los escritos presentados por un Estado miembro en tal procedimiento.

42.- Ahora bien, como ha precisado el Tribunal de Justicia, la existencia de esta presunción general no excluye el derecho del interesado a demostrar que un documento determinado cuya divulgación se solicita no está amparado por la citada presunción (véase, en este sentido, la sentencia de 21 de septiembre de 2010, Suecia y otros/API y Comisión (C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P, EU:C:2010:541, apartado 103).

54.- Habida cuenta del hecho de que el Reglamento n.º 1049/2001 permite denegar, en su caso, la divulgación de los documentos relacionados con procedimientos ante los tribunales de la Unión y así garantizar la protección de tales procedimientos judiciales, como resulta de los apartados 40 a 42 de la presente sentencia, procede considerar que el artículo 15 TFUE, apartado 3, párrafo cuarto, no exige, contrariamente a lo que alega en esencia la Comisión, una interpretación conforme a la cual los escritos elaborados por un Estado miembro y que obren en poder de la Comisión, como los escritos controvertidos, deban excluirse necesariamente del ámbito de aplicación de ese Reglamento. En efecto, en la medida en que la protección de los procedimientos judiciales se garantiza así, de conformidad con la finalidad del artículo 15 TFUE, apartado 3, párrafo cuarto, la eficacia de esta disposición no puede verse afectada.

55.- En estas condiciones, el Tribunal General estimó acertadamente, en el apartado 80 de la sentencia recurrida, que la exclusión del derecho de acceso a los documentos contemplada en el artículo 15 TFUE, apartado 3, párrafo cuarto, no se aplicaba a los escritos, al igual que tampoco se aplicaba a los elaborados por la propia Comisión”. STJUE, Gran Sala, de 18 de julio de 2017.

Civil/Mercantil

Convenio arbitral. Declinatoria. Principio kompetenz-kompetenz. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por Banco Popular Español, S.A., contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, de 7 de julio de 2014, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Murcia, de 18 de junio de 2013, que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Agrumexport, S.A. contra Banco Popular Español, S.A., declaró nulo el contrato de derivados financieros modalidad de put con barrera, de 30 de agosto de 2007, quedando sin efecto todos los cargos derivados del mismo. El objeto del recurso versa sobre el alcance del principio kompetenz-kompetenz (competencia para decidir sobre la propia competencia) previsto en el artículo 22 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en relación con lo establecido en los dos primeros apartados del artículo 11 de dicha Ley, así como en los artículos 39 y 63.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, (en adelante, LEC).

En relación con esta cuestión, dice la Sala, hay dos tesis: “La primera sería la llamada “tesis fuerte” del principio kompetenzkompetenz, que es la que sostiene el recurrente, conforme a la cual la actuación del órgano judicial en caso de planteamiento de declinatoria debería limitarse a realizar un análisis superficial, que comprobara la existencia del convenio arbitral y que, en caso de existir tal convenio, estimara la declinatoria, para que los árbitros decidieran sobre su propia competencia. Solo por vía de la posterior acción de anulación del laudo (que podría ser un laudo parcial, en el que el árbitro o árbitros se limitaran a decidir sobre su propia competencia), los órganos judiciales podrían revisar lo decidido por los árbitros sobre su competencia.

La segunda sería la llamada “tesis débil”, según la cual el órgano judicial ante el que se planteara la declinatoria de jurisdicción por sumisión a arbitraje ha de realizar un enjuiciamiento completo sobre la validez, eficacia y aplicabilidad del convenio arbitral. De este modo, si el juez considera que el convenio arbitral no es válido, no es eficaz o no es aplicable a las cuestiones objeto de la demanda, rechazará la declinatoria y continuará conociendo del litigio”.

La Sala “considera que no existen razones para sostener la tesis fuerte del principio kompetenzkompetenz en nuestro ordenamiento jurídico y limitar el ámbito del conocimiento del juez cuando resuelve la declinatoria de jurisdicción por sumisión a arbitraje”.

Así, señala, “cuando la Ley de Arbitraje ha querido limitar el alcance de la intervención del juez en el enjuiciamiento del convenio arbitral, lo ha hecho expresamente. (...) Al regular cómo puede alegarse la existencia de un convenio arbitral en un litigio judicial ya iniciado, el art. 11 de la Ley de Arbitraje y los arts. 39 y 63.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevén que tal cuestión se decida mediante declinatoria jurisdicción. Estos preceptos no establecen limitación alguna del ámbito de enjuiciamiento por el juez de su propia jurisdicción y competencia que lo diferencie de otros supuestos en que ha de realizar tal enjuiciamiento en una declinatoria, como son los de falta de competencia internacional, falta de jurisdicción por causa distinta de la existencia de un convenio arbitral y falta de competencia objetiva o territorial”.

En este sentido, “los instrumentos jurídicos internacionales que abordan, directa o indirectamente, el arbitraje, respetan este criterio”.

Asimismo, dice la Sala, “lo expuesto es compatible con el hecho de que si se ha iniciado un procedimiento arbitral, incluso en la fase previa de formalización del arbitraje, los árbitros, conforme a lo previsto en el art. 22 de la Ley de Arbitraje, son competentes para pronunciarse sobre su propia competencia, y su decisión sobre este punto solo puede ser revisada mediante la acción de anulación del laudo, con base en los motivos de impugnación previstos en los apartados a, c y e del art. 41.1 de la Ley de Arbitraje”. STS, Civil, Sección 1ª, de 8 de junio de 2017.

Contratación de productos financieros complejos. Acumulación subjetiva de acciones. Requisitos del Recurso de casación y extraordinario por infracción procesal. El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 22 de julio de 2013, que, a su vez, había desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Móstoles, de 27 de julio de

2012, aclarada por auto de 24 de septiembre de 2012, que desestimó íntegramente la demanda interpuesta por ADINOSAL, S.L. y otros, D. Eliseo y otros contra el Banco Santander, S.A.

El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declara que para determinar la cuantía de la reclamación a la que se refiere el recurso de casación hemos de partir de que las acciones acumuladas no provienen del mismo título, dado que hay tantos contratos de swap como litigantes y ni siquiera comparten la misma naturaleza (...). En consecuencia, “esta diversidad fáctica y jurídica impide que podamos entender que las acciones se basan en un mismo título (art. 252, 2.ª LEC), pues el pretendido error o incumplimiento que se denuncia en la contratación depende de las singularidades de cada caso, de la información ofrecida a cada cliente y de su propia formación o estructura financiera. Por tanto, “de acuerdo con el art. 477 de la LEC, debemos declarar que concurre la causa de inadmisión esgrimida por el recurrido, relativa a que la cuantía del litigio no supera los 600.000 euros exigidos, dado que no pueden sumarse las cuantías que reclaman cada uno de los litigantes, al no proceder las acciones acumuladas de un mismo título (art. 252.2 LEC)”.

Asimismo, considera que procede estimar la causa de inadmisión referida a la improcedencia de utilizar, simultáneamente, tanto la vía de la cuantía como la del interés casacional, “al ser excluyentes, como ya se refería en el acuerdo de esta sala de 30 de diciembre de 2011, sobre causas de inadmisión, cuyo contenido se ha ratificado en el acuerdo de pleno no jurisdiccional de 27 de enero de 2017”. STS, Civil, Pleno, de 19 de junio de 2017.

Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. La Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-436/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Areios Pagos (Tribunal Supremo, Grecia), en relación con la interpretación del artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ha declarado que el artículo 23, apartado 1 del citado Reglamento (CE) núm. 44/2001, del Consejo, de 22 de diciembre, “debe interpretarse en el sentido de que una cláusula atributiva de competencia incluida en un contrato celebrado entre dos sociedades no puede ser invocada por los representantes de una de ellas a fin de negar la competencia de un tribunal para conocer de una demanda de indemnización en la que se solicite que se declare la responsabilidad solidaria de dichos representantes por actos supuestamente delictuales realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones”. STJUE, 7ª, de 28 de junio de 2017.

Concursal. Honorarios de abogado y derechos del procurador. Principio del devengo. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, de 16 de julio de 2016, en relación con lo previsto en el artículo 84.2.3º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, (LC), ha declarado que:

1.- Con carácter general, en situaciones extraconcursales y a efectos del cómputo del plazo de prescripción, la jurisprudencia de esta sala tiene establecido que los servicios profesionales de los abogados y procuradores en un determinado asunto deben considerarse como un todo, es decir como el conjunto de los trabajos desarrollados para la defensa del asunto, y no de forma aislada respecto de cada una de sus actuaciones; salvo que por voluntad de las partes proceda fragmentar y dividir el cobro de cada una de las actuaciones del profesional, como si se tratara de encargos diferentes, aunque versen sobre un mismo asunto (verbigracia, sentencias 96/2006, de 14 de febrero ; 338/2014, de 13 de junio; y 266/2017, de 4 de mayo , y las que en ellas se citan).

2.- No obstante, en sede concursal, la solución debe ser diferente, a fin de salvaguardar el principio par condicio creditorum . En las sentencias 590/2009, de 1 de septiembre, y 486/2013, de 22 de julio, establecimos que, para preservar la igualdad de trato a los acreedores, y a efectos de la concepción de un crédito como concursal o contra la masa, debe estarse a la fecha del nacimiento de la obligación. De manera que, desde el punto de vista concursal, rige el principio del devengo y no el de la exigibilidad.

En consecuencia, interpretado el citado artículo 84.2.3º LC “a la luz de esta última jurisprudencia, resulta que, a efectos concursales, las fechas determinantes son las de la realización de los efectivos trabajos que se minutan”. STS, Civil, Sección 1ª, 30 de junio de 2017.

Consumidores. Cláusulas abusivas. Costas. El Pleno de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación por interés casacional interpuesto por un particular contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, de 4 de junio de 2015 y, casando la sentencia recurrida, desestima totalmente el recurso de apelación interpuesto por la entidad financiera, confirma íntegramente la sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Vitoria, de 4 de noviembre de 2014, incluido su pronunciamiento sobre costas.

El Pleno de la Sala de lo civil, con fundamento particularmente en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Gran Sala, de 21 de diciembre de 2016, (C-154/2015), ha establecido que “el criterio más ajustado al principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas y al principio de efectividad del Derecho de la Unión es que las costas de las instancias en casos similares al presente se impongan al banco demandado. Las razones en que se concretan esas consideraciones son las siguientes:

1.ª) El principio del vencimiento, que se incorporó al ordenamiento procesal civil español, para los procesos declarativos, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 por la Ley 34/1984, de 6 de agosto, es desde entonces la regla general, pues se mantuvo en el art. 394.1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, de modo que la no imposición de costas al banco demandado supondría en este caso la aplicación de una salvedad a dicho principio en perjuicio del consumidor.

2.ª) Si en virtud de esa salvedad el consumidor recurrente en casación, pese a vencer en el litigio, tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación en las instancias, o en su caso de informes periciales o pago de la tasa, no se restablecería la situación de hecho y de derecho a la que se habría dado si no hubiera existido la cláusula suelo abusiva, y por tanto el consumidor no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos (...).

3.ª) La regla general del vencimiento en materia de costas procesales favorece la aplicación del principio de efectividad del Derecho de la Unión y, en cambio, la salvedad a dicha regla general supone un obstáculo para la aplicación de ese mismo principio.

4.ª) En el presente caso, además, la actividad procesal del banco demandado no se limitó a invocar a su favor la anterior doctrina jurisprudencial de esta sala sobre los efectos restitutorios derivados de la nulidad de la cláusula suelo (...).

Los Magistrados D. José Antonio Seijas Quintana, D. Ignacio Sancho Gargallo y D. Eduardo Baena Ruiz, han formulado voto particular porque discrepan únicamente en la decisión sobre la condena a la parte demandada de las costas causadas en las instancias. En su opinión, “La regulación que en nuestro derecho procesal se hace respecto de la imposición de costas, en concreto el art. 394.1 LEC, no contradice el principio de efectividad, pues el criterio que sienta es el del vencimiento objetivo. Solo prevé, como excepción, la concurrencia de serias dudas de hecho o de derecho (...). Lo que exige, pues, el principio de efectividad del Derecho de la Unión, por verse afectados consumidores, es una aplicación más restrictiva de la facultad prevista en el inciso segundo del art. 394.1 LEC, y una motivación más exigente y rigurosa”. STS, Civil, Pleno, de 4 de julio de 2017.

Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad. La Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-290/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo Civil y Penal, Alemania), que tuvo por objeto la interpretación del apartado 1 del artículo 22, así como el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, ha declarado que: “El artículo 23, apartado 1, tercera frase, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que, al publicar sus tarifas, las compañías aéreas deben precisar por separado los importes que adeudan los clientes por los impuestos, tasas de aeropuerto y demás cánones, recargos y derechos, mencionados en el artículo 23, apartado 1, tercera frase, letras b) a d) de dicho

Reglamento, y, por tanto, no pueden incluir, ni siquiera parcialmente, esos conceptos en la tarifa mencionada en el artículo 23, apartado 1, tercera frase, letra a), del citado Reglamento”. Asimismo, “el artículo 22, apartado 1, del Reglamento n.º 1008/2008 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que la aplicación de una normativa nacional que transpone la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, pueda llevar a anular una cláusula que figura en las condiciones generales de contratación y que permite facturar gastos de tramitación a tanto alzado específicos a los clientes que no se hayan presentado a un vuelo o que hayan anulado su reserva”. STJUE, 4ª, de 6 de julio de 2017.

Fiscal

IRPF. Prestación por maternidad. Exención. La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra un particular contra la desestimación presunta por parte del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid, de la reclamación económico administrativa contra la liquidación provisional en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2013, anulando dicha liquidación provisional por no ser conforme a derecho y reconociendo el derecho de la actora a la exención en su autoliquidación de IRPF de 2013 de la prestación por maternidad con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) percibida en el mismo ejercicio con devolución de la cantidad ingresada por tal concepto con sus correspondientes intereses legales.

Sobre la cuestión de la exención en el IRPF de la prestación por maternidad a cargo del INSS y, en relación al artículo 7.h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, (LIRPF), la Sala, reiterando la fundamentación establecida en la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de julio de 2016, dictada en el recurso 967/2014, señala que “se añadió en ese texto legal un nuevo párrafo, el tercero, que se refiere, en general, al alcance de la exención de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, sin distinguir la procedencia de las prestaciones y solo es en el cuarto párrafo donde se aclara que estarán exentas también las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

No hay que olvidar que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es una entidad gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la SESS, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social,

De ahí que la prestación por maternidad percibida por la actora de ese ente público tiene que estar forzosamente incluida en el tercer párrafo del art. 7h) LIRPF, ya que ese precepto reconoce tal beneficio tributario, con carácter general, en su párrafo tercero y lo que hace en el párrafo cuarto es ampliar el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos.

Por ello, la interpretación que realiza la AEAT de la regulación legal no es acertada, ya que se queda en el párrafo cuarto para denegar la exención pretendida de la prestación por maternidad, sin tener en cuenta la redacción del tercer párrafo.

De ahí que la consecuencia deba ser la íntegra estimación del recurso y la anulación de la presunta Resolución del TEAR por no ser conforme a derecho, declarando al propio tiempo el derecho de la actora a la rectificación de su autoliquidación de IRPF del ejercicio 2009 en el sentido solicitado...”. STSJ Madrid, Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 29 de junio de 2017.

Ley del Parlamento de Cataluña 15/2014, de 4 de diciembre, del impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector audiovisual y la difusión cultural digital. El Pleno del Tribunal Constitucional estima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del Capítulo I (arts. 1 a 13) de la Ley del Parlamento de Cataluña 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento

del sector y la difusión de la cultura digital porque ha estimado que “el impuesto catalán sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas, regulado en los arts. 1 a 13 de la Ley 15/2014, de 4 de diciembre, grava el mismo “hecho imponible”, en el sentido que ha dado a esta expresión la jurisprudencia de este Tribunal, que el Impuesto estatal sobre el Valor Añadido, y excede, por ello, del ámbito de la potestad tributaria de la comunidad autónoma de Cataluña reconocido en los arts. 157.3 CE y 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

La Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Dña. Encarnación Roca Trías, así como los Magistrados D. Fernando Valdés Dal-Re, D. Juan Antonio Xiol Ríos, D. Cándido Conde-Pumpido Tourón y Dña. María Luisa Balaguer Callejón han formulado voto particular a la presente sentencia. “La discrepancia se centra en dos puntos fundamentales: (i) el análisis comparativo de todos los elementos esenciales de ambos impuestos conduce a la conclusión contraria: no existe vulneración del art. 6.2 LOFCA porque no se trata de tributos equivalentes y (ii) para tal análisis se acude indebidamente, en el FJ 8, a la doctrina elaborada por este Tribunal para la prohibición de duplicidad de materias imponibles (que no hechos imponibles) entre tributos autonómicos y locales que establecía el antiguo art. 6.3 LOFCA, en su redacción anterior a su modificación por la LO 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la LOFCA”. Por tanto, consideran que el citado recurso de inconstitucionalidad debería haberse desestimado íntegramente.

STC, Pleno, de 6 de julio de 2017.

Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. Incentivos fiscales.

Deducción. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, anulando dicha sentencia, declara desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en el proceso de instancia por Grupo Lactalis Iberia SAU, “al ser conforme a Derecho la actuación administrativa impugnada en lo que ha sido objeto de discusión en el actual litigio”. En este sentido, en relación con la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en virtud de lo establecido en el punto primero del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como en el artículo 8 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Sala, ha declarado que: “5.- En los casos de publicidad mixta a que se ha hecho referencia, esto es, de soportes publicitarios que adicionan a esa función de propaganda otra función distinta que está ligada a una necesidad ordinaria de la actividad productora o distribuidora de bienes o servicios que encarna el objeto empresarial, deberán diferenciarse estos dos supuestos: (i) aquellos es los que es fácilmente separable el coste de la parte del soporte que cumple una función no publicitaria y el coste de aquella otra parte del mismo cuya función es exclusivamente publicitaria (ejemplo: el envase o la botella en la que se adhiere una etiqueta publicitaria; o el vehículo utilizado por la empresa para el transporte o reparto de mercancías en el que se inserta un rótulo o signo publicitario); (ii) y aquéllos otros en los que el deslinde entre una y otra parte del soporte no sea fácil por tener una escasa entidad económica el valor de la inserción publicitaria.

El Magistrado D. José Díaz Delgado ha formulado voto particular, y al que se adhieren los Magistrados D. Jose Antonio Montero Fernandez y D. Francisco Jose Navarro Sanchis.

STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 13 de julio de 2017.

Laboral

Despido. Conceptos a efectos de indemnización. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación de “CELGEME, S.L.” y confirma la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 16 de septiembre de 2014 que a su vez había revocado parcialmente la resolución estimatoria del Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao, de 11 de marzo de 2014. La Sala considera que tanto los seguros médico y de vida, como el plan de jubilación tienen naturaleza salarial y, en consecuencia, pueden computarse para calcular la indemnización en concepto de

despido. En efecto, dice la Sala, “si ya en la STS de 27 de junio de 2007 27/06/07 [rcud 1008/06] sostuvimos incidentalmente que el seguro de vida forma parte -como una partida más- del salario del trabajador, de manera frontal la cuestión fue resuelta por la STS 02/10/13 -rcud 1297/12 -, también referida a aquel concepto y además a la prima de accidentes”.

Así, la Sala reitera la doctrina establecida en la sentencia de 27 de junio de 2007 [rcud 1008/06], así como en la de 2 de octubre de 2013 [rcud 1297/12] y, en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deduce:

“a) Que el mandato contiene una presunción *iuris tantum* de que todo lo que recibe el trabajador del empresario le es debido en concepto de salario, y que puede ser desvirtuada, o bien mediante la prueba de que la cantidad abonada obedece a alguna de las razones que enumera el art. 26.2; o bien acreditando que su abono está establecido con tal carácter indemnizatorio en una norma paccionada (SSTS 12/02/85 Ar. 536 ; y 24/01/03 -rcud 804/02 -).

b) Que por ello el salario tiene -como la doctrina sostiene- carácter totalizador, en tanto que reviste cualidad salarial todo lo que el trabajador recibe por la prestación de servicios, con independencia de su denominación formal [se llame o no salario], de su composición [conste de una o varias partidas], de su procedimiento o periodo de cálculo [a tanto alzado, por actos de trabajo, etc], o por la cualidad del tiempo al que se refiera [trabajo efectivo o descanso computable como tal].

c) Que en concreto, la posible cualidad de mejora voluntaria de la Seguridad Social que ciertamente puede atribuirse a los tres conceptos en liza [seguro de vida; seguro médico; plan de Jubilación] únicamente puede predicarse de las prestaciones obtenibles a virtud de los correspondientes aseguramientos, pero no asignarse a las correspondientes primas, que son salario en especie del que el trabajador hipotéticamente puede beneficiarse y ya -entonces- de forma extrasalarial, como efectivamente lo muestra el art. 42.6 de la Ley de IRPF [Ley 36/2006, de 28 de Noviembre], que trata como «renta en especie» a las «primas o cuotas satisfechas» por las partidas retributivas de que tratamos [«b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador»; «... c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites»], y no -lógicamente- a las prestaciones obtenibles tras producirse el riesgo asegurado y precisamente en función de las referidas primas o cuotas”. STS, Social, Sección 1ª, de 3 de mayo de 2017.

Jubilación activa. Requisitos. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 27 de marzo de 2015, en relación con los requisitos establecidos para tener derecho a la denominada jubilación activa que posibilita compatibilizar la pensión de jubilación reconocida con el trabajo, declara que, en virtud del contenido del artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, “para disfrutar de los beneficios que establece el Capítulo I del citado RDL se requiere en primer lugar tener reconocida una pensión de jubilación por haber alcanzado la edad exigible legalmente en cada caso y en segundo lugar que la pensión reconocida sea equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. Los términos del precepto son tan claros que no dejan duda sobre la necesidad de haberse jubilado con una pensión equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de la misma, para poder compatibilizar el trabajo con la pensión reconocida que, durante esa situación de compatibilidad, se reducirá en un 50 por 100, sin que, por ende sea posible alcanzar porcentaje del 100 por 100 cuestionado con cotizaciones posteriores a la jubilación. STS, Social, Sección 1ª, de 30 de mayo de 2017.

Conflicto colectivo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Liberbank, S.A. el Banco Castilla La Mancha, S.A. contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 23 de septiembre de 2016, aclarada por auto de 5 de octubre de 2016, que declaró la nulidad de la totalidad de las medidas aplicadas unilateralmente por la empresa derivadas de un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo que consistieron en la suspensión de contratos y reducción temporal de la jornada, reducción salarial, así como la supresión definitiva de mejoras voluntarias de la acción

protectora de la Seguridad Social, ordenando, en consecuencia, la reposición a los trabajadores a la situación previa a las mismas. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, aplicando los mismos criterios que en la reciente STS, Social, de 18 de mayo de 2017, (rec. 71/2016), que cita, considera que la omisión de las cuentas provisionales del primer trimestre de 2013 “no constituye una irregularidad puramente formal del proceso de negociación, sino que”, antes bien, “se erige en elemento determinante que vicia el deber de negociar de buena fe que constituye la esencia del periodo de consultas, privando a la representación de los trabajadores del conocimiento de datos muy relevantes sobre la evolución de la situación económica de la empresa y su efectivo estado en el momento en el que se desenvuelven las negociaciones, en orden a valorar correctamente la proyección que haya de tener sobre las previsiones que pudieren hacerse sobre la evolución futura de la marcha económica de la empresa tal y como así se apunta en nuestra STS de 18/11/2015, rec. 19/2015, relativa al segundo de los procesos de negociación abierto por la misma empresa con similares pretensiones, en la que se alcanzó un resultado diferente, justamente, porque en aquel caso se había facilitado toda la información sobre las cuentas de la empresa en la fecha del inicio del periodo de consultas. Puesto que las medidas propuestas por la empleadora se sustentaban en la gravedad de la situación económica que estaba atravesando, resulta determinante para su correcta y adecuada valoración el conocimiento de los datos relativos al periodo ya transcurrido de esa anualidad en el momento del inicio del periodo de consultas (...)”. STS, Social, Sección 1ª, de 21 de junio de 2017.

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad. La Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-126/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Midden-Nederland (Tribunal de Primera Instancia de los Países Bajos Centrales), en relación con la interpretación de los artículos 3 a 5 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, ha declarado que la citada Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, “y en particular su artículo 5, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que la protección de los trabajadores garantizada por los artículos 3 y 4 de esta Directiva se mantiene en una situación, como la controvertida en el litigio principal, en la que el traspaso de la empresa se produce tras una declaración de quiebra en el contexto de un pre-pack preparado con anterioridad a la declaración de quiebra y ejecutado inmediatamente después de ésta, en el marco del cual un «futuro síndico», nombrado por un tribunal, examina las posibilidades de que un tercero prosiga eventualmente con las actividades de esta empresa y se prepara para celebrar ciertos actos jurídicos inmediatamente después de la declaración de quiebra a fin de lograr esta continuidad de las actividades. Por otra parte, carece de relevancia a este respecto el hecho de que la operación de pre-pack persiga igualmente la maximización de los ingresos de la cesión para el conjunto de acreedores de la empresa de que se trate”. STJUE, 3ª, de 22 de junio de 2017.

Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. “Plan Prepara”. El Pleno del Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en consecuencia, declara inconstitucionales y nulos, “en los términos establecidos en el fundamento jurídico 9 de la presente Sentencia”, el artículo 1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. Asimismo, declara que el párrafo segundo de la disposición final cuarta del citado Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero, vulnera el orden constitucional de distribución de competencias en los términos señalados en el fundamento jurídico 8 a).46. El Pleno del Tribunal Constitucional considera que la controversia versa sobre empleo, “por lo que al Estado le corresponde ex art. 149.1.13 CE la competencia legislativa básica en dicho ámbito”. Así, “en virtud de ese título competencial y de acuerdo con lo

especificado en el supuesto b) del fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992, el Estado está habilitado para especificar el destino y regular las condiciones esenciales de otorgamiento de la subvención, hasta donde lo permita su competencia básica. En ejercicio de esas facultades, el legislador estatal ha delimitado tanto los requisitos de acceso y pérdida de la ayuda económica de acompañamiento, como también su alcance económico y, en su caso, su régimen de reintegro, habiendo asimismo establecido algunos 37 aspectos sustantivos de su régimen de concesión y pago (artículo único del Real Decreto-ley 23/2012).

El Magistrado D. Alfredo Montoya Melgar ha formulado voto particular a la presente sentencia, al que se adhiere el Presidente, D. Juan José González Rivas. En su opinión, la aplicación al presente caso del artículo 149.1.13 CE, “resulta voluntarista y forzada, dado el carácter demasiado vago y remoto de aquél respecto del asunto enjuiciado; pues la interpretación que la sentencia hace del art. 149.1.13^a CE supone dotar a éste título de una proyección y aplicabilidad prácticamente ilimitadas, lo que contradice la minuciosa enumeración de títulos relacionada en el referido artículo 149.1 CE”.

Así, “lejos de poder ser calificadas como subvenciones, como sostiene la sentencia (e incluso ésta reconoce que en tal caso no cabe descartar la competencia del Estado)”, consideran que “las ayudas económicas de acompañamiento son prestaciones sociales próximas al subsidio de desempleo y, singularmente, a la Renta Activa de Inserción, cuyo carácter excepcional y temporal comparte y que se integra en la acción protectora del desempleo del Sistema de la Seguridad Social (RD 1.369/2006) (...)”.

En consecuencia, “la concesión y pago de las ayudas económicas de referencia corresponden al Estado (y específicamente al SPEE), en cuanto que constituyen actuaciones de ejecución incluidas, ex art. 149.1.17^a, en la rúbrica “régimen económico de la Seguridad Social”, por lo que el recurso debió desestimarse.

STC, Pleno, de 20 de julio de 2017.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley por la que se **transponen directivas** de la Unión Europea en los **ámbitos financiero, mercantil y sanitario**, y sobre el **desplazamiento de trabajadores** (procedente del Real Decreto-Ley 9/2017, de 26 de mayo).

Proyecto de Ley por la que se adoptan **medidas urgentes** para **paliar los efectos** producidos por la **sequía** en determinadas cuencas hidrográficas y se **modifica el texto refundido** de la **Ley de Aguas**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (procedente del Real Decreto-Ley 10/2017, de 9 de junio).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de modificación del **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **texto refundido** de la **Ley General de la Seguridad Social**, para la **mejora de la prestación económica por hijo o menor a cargo**.

Proposición de Ley de modificación del **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**, para la mejora de la prestación económica por hijo o menor a cargo

Proposición de Ley de reforma de la **Ley 1/1996**, de 10 de enero, de **asistencia jurídica gratuita**

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del **Código Penal**, en materia de **imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente**.

Proposición de Ley relativa a la **publicación de la identidad** de las **personas, sociedades y demás entidades con personalidad jurídica acogidas al proceso de regularización de bienes o derechos** previsto en el **Real Decreto-Ley 12/2012**, de 30 de marzo

Proposición de Ley de modificación del **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, al objeto de fortalecer la negociación colectiva en la regulación de las relaciones laborales.

Proposición de Ley sobre **modificación** de la **Ley Orgánica 14/2015**, de 14 de octubre, del **Código Penal Militar**

Proposición de Ley para **promover y facilitar la donación de alimentos**

Proposición de Ley por la que se **modifica el artículo 34** del **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de **Estatuto de los Trabajadores**, para incluir la obligación de registrar diariamente e incluyendo el horario concreto de entrada y salida respecto de cada trabajador.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la **Ley Orgánica 14/2015**, de 14 de octubre, del **Código Penal Militar**

Proposición de Ley de modificación de la **Ley 50/1981**, de 30 de diciembre, por la que se regula el **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**.

Proposición de Ley de reforma de la **Ley 50/1981**, de 30 de diciembre, por la que se regula el **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**, para la mejor garantía de la autonomía e imparcialidad del Ministerio Fiscal.

Proposición de Ley de modificación de la **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**

Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

RRDGRN

Reactivación de la sociedad disuelta. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto, reitera la doctrina consistente en que la expresión “disolución de pleno derecho”, expresión procedente del artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, que se incorporó al texto refundido de 1989 por medio del artículo 261 de la Ley de Sociedades Anónimas y que hoy se recoge en el artículo 370 de la Ley de Sociedades de Capital, hace referencia a la mera circunstancia de que la sociedad entra en disolución por la concurrencia del supuesto previsto en la Ley sin que sea preciso una previa declaración social al respecto. De este modo se distingue la disolución de la sociedad derivada de un acuerdo societario (meramente voluntario, artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital, o provocado por la concurrencia de causa de disolución, ex artículo 362 de la propia Ley), de aquellos otros supuestos en que la disolución se produce «ipso iure» al concurrir el supuesto previsto legalmente (por ejemplo, disposición transitoria primera de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales) (...). La identidad de efectos de la disolución en estos supuestos añadidos, unida al hecho de que la sociedad disuelta pueda reanudar su operatividad ordinaria mediante una reforma estructural como la transformación, la fusión o la cesión global (vid. artículos 5, 28 y 83 de la Ley 3/2009), llevó a esta Dirección General a la conclusión de que la disolución de pleno derecho no impide la reactivación de la sociedad (vid. Resoluciones de 29 y 31 de mayo y 11 de diciembre de 1996 y 12 de marzo de 2013), a pesar de la dicción literal del artículo 370 de la Ley de Sociedades de Capital, incluso en aquellos supuestos en que, por aplicación de la previsión legal, el registrador hubiera procedido a la cancelación de asientos. Así lo confirma la disposición transitoria octava del vigente Reglamento del Registro Mercantil, al establecer que la cancelación de los asientos correspondientes a la sociedad disuelta por falta de adecuación a las previsiones de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1564/1989 tendrá lugar “sin perjuicio de la práctica de los asientos a que dé lugar la liquidación o la reactivación, en su caso, acordada”. Resolución de 14 de junio de 2017.

Publicación del acuerdo de fusión. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles II de Vizcaya a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fusión de dos sociedades, en relación con el contenido del anuncio que debe ser objeto de publicación o comunicación, ha declarado que el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se limita a exigir que en el mismo se haga constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. Por ello, si el anuncio no hubiera hecho mención alguna sobre la fecha de celebración de la junta general en la que se acordó la fusión ningún obstáculo existiría a la inscripción de la escritura calificada. Lo que ocurre es que, al expresarse en dicho anuncio una fecha de adopción de los acuerdos errónea (8 de febrero de 2016), después de la cual no puede haber sido depositado el proyecto de fusión, puede inducir a error a los acreedores respecto de la posibilidad de ejercicio del derecho de oposición. Así, en el presente caso el proyecto de fusión se depositó en el Registro Mercantil el día 30 de mayo de 2016, por lo que podrán oponerse a la fusión los acreedores cuyos créditos hayan nacido antes de esta fecha, aunque sean posteriores a la fecha que erróneamente consta en los anuncios (8 de febrero de 2016). Por tanto, no puede entenderse que el error expresado sea inocuo respecto de los derechos de los acreedores. Resolución de 19 de junio de 2017.